nº 1483/79, sobre la cuarta modificación del Reglamento nº 2793/77, deben interpretarse en el sentido de que el compromiso contraído por el titular de una explotación especializada para obtener la ayuda a la leche desnatada destinada a la alimentación animal, con excepción de los terneros, implica la obligación de remitir trimestralmente una relación de su ganado hasta que el Estado miembro de que se trate haya ejercitado la opción de que dispone a partir del 1 de enero de 1980 entre exigir dicha comunicación trimestral o bien una declaración anual relativa al promedio del número de cabezas de su ganado.

INFORME PARA LA VISTA
presentado en el asunto C-345/88 *

I. Hechos y fase escrita

1. *Marco normativo*

Para garantizar la reabsorción de los excedentes de leche en la Comunidad, el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 148, p. 13; EE 03/02, p. 146), prevé, en su artículo 10, la concesión de una ayuda a la leche desnatada fabricada en la Comunidad y utilizada para la alimentación animal.

A tenor del apartado 1 del artículo 10 del mismo Reglamento, las normas generales que regirán estas ayudas serán determinadas por el Consejo, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 10, mientras que la Comisión determinará las modalidades de aplicación de esta ayuda de acuerdo con el procedimiento del Comité de gestión (apartado 3 del artículo 10).

El Reglamento (CEE) nº 986/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de ayudas para la leche desnatada y la leche desnatada en polvo, destinadas a la alimentación animal (DO L 169, p. 4; EE 03/02, p. 194), estableció las normas generales para la concesión de ayudas.

Teniendo en cuenta que la leche desnatada se utiliza tradicionalmente para la alimentación de terneros, el Consejo decidió en 1977 crear un estímulo especial para que se utilizara este producto para la alimentación de otros animales, especialmente cerdos. El régimen de ayudas, en vigor desde 1968, se desdobló en el sentido de que la utilización de la leche desnatada para la alimentación de terneros siguió dando derecho al pago de la ayuda, mientras que se establecía una ayuda más elevada, llamada «ayuda especial», para la utilización de este producto en la cría de otros animales, mediante el Reglamento (CEE) nº 876/77 del Consejo, de 26 de abril de 1977, por el que se modifica el Reglamento nº 986/68 (DO L 106, p. 24; EE 03/12, p. 108).

* Lengua de procedimiento: alemán.

La dualidad de este régimen da lugar sin embargo al riesgo de que las ayudas se desvíen de su finalidad, especialmente en las explotaciones llamadas mixtas, es decir, aquellas en las que se crían a la vez terneros y otros animales. Con el fin de excluir cualquier riesgo de fraude, la Comisión estableció un sistema de control cuyas modalidades quedaron fijadas en el Reglamento (CEE) nº 2793/77, de 15 de diciembre de 1977, relativo a las modalidades de aplicación de una ayuda especial para la leche desnatada destinada a la alimentación animal con excepción de los terneros jóvenes (DO L 321, p. 30; EE 03/13, p. 156), Reglamento que se basa en el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento nº 804/68.

Según el artículo 3 del Reglamento nº 2793/77, únicamente se concederá la ayuda especial a una industria láctea para las cantidades de leche desnatada a que se refiera el compromiso contraído por el ganadero. A este respecto, la industria láctea afectada debe presentar un documento en el que el ganadero se comprometa a respetar las condiciones fijadas en el artículo 4 del Reglamento. En lo que se refiere a las explotaciones especializadas, el artículo 4 prevé, en la letra b) de su apartado 1, el compromiso del ganadero:

— a no mantener terneros jóvenes o, si los mantuviere, a recoger únicamente de la industria láctea la leche desnatada, con arreglo al tercer guión de la letra b) del apartado 1 del artículo 3,

— a remitir a la industria láctea de que se trate, antes del comienzo de cada trimestre civil, un relación de su ganado.

El Reglamento (CEE) nº 1438/79 de la Comisión, de 11 de julio de 1979, sobre la cuarta modificación al Reglamento nº 2793/77 relativo a las modalidades de aplicación de una ayuda especial para la leche desnatada destinada a la alimentación animal, con exclusión de los terneros jóvenes (DO L 175, p. 23; EE 03/16, p. 158), modificó la letra b) del apartado 1 del artículo 4 en el sentido de que, a partir del 1 de enero de 1980, el ganadero debía comprometerse a enviar a la lechería de que se trate, según la elección realizada por el Estado miembro correspondiente, bien, como entonces, antes del comienzo de cada trimestre civil, una relación de su ganado, o bien, antes del comienzo de cada año civil, una declaración relativa al promedio del número de cabezas del ganado.

Este mismo artículo 4 fue completado por el Reglamento (CEE) nº 188/83 de la Comisión, de 26 de enero de 1983, sobre la duodécima modificación del Reglamento nº 2793/77 relativo a las modalidades de aplicación de una ayuda especial para la leche desnatada destinada a la alimentación animal con exclusión de los terneros jóvenes (DO L 25, p. 14; EE 03/27, p. 3). Este Reglamento añade un tercer apartado al artículo 4, en el que se prevé que «en caso de que las declaraciones a la industria láctea relativas al estado [léase número de cabezas] del ganado [...] se hiciesen tardíamente y si el retraso no excediese de 10 días, el importe de la ayuda se reducirá en un 10 % para el período de que se trate» [letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento nº 188/83]. Este Reglamento entró en vigor el 30 de enero de 1983.

La letra b) del apartado 3 del artículo 5 del Reglamento nº 2793/77 prevé que la solicitud de pago de la ayuda especial será dirigida por la industria láctea a la autoridad nacional competente. Como beneficiaria directa de esta ayuda, la industria láctea debe presentar además, al hacer dicha solicitud, una declaración que certifique que «renuncia a la ayuda especial o la devuelve, según el caso, total o parcialmente, a la autoridad competente en el caso de que se compruebe que el ganadero no hubiere respetado uno de los compromisos contemplados en el artículo 4».

2. *Antecedentes del asunto principal*

El litigio principal enfrenta a la industria láctea Butterabsatz Osnabrück e.G. (en lo sucesivo, «Butterabsatz») con el Bundesamt für Ernährung und Forstwirtschaft. En 1979 y 1980, Butterabsatz solicitó al Bundesamt disfrutar de ayudas especiales. A cada solicitud de ayuda especial, Butterabsatz unió la declaración prevista en la letra b) del apartado 3 del artículo 5 del Reglamento nº 2793/77.

En respuesta a las solicitudes de ayudas, el Bundesamt concedió ayudas especiales por un importe aproximado de 6,5 millones de DM para el período de septiembre de 1979 a septiembre de 1980.

En julio de 1980 y en junio de 1981, el Bundesamt llevó a cabo unas inspecciones en el establecimiento de Butterabsatz en Beesten (República Federal de Alemania) y comprobó que cinco ganaderos de ganado porcino habían omitido enviar por escrito, desde el comienzo de cada trimestre civil, una relación de su ganado en los formularios previstos al efecto. Después de la inspección efectuada en julio de 1980, Butterabsatz elaboró las relaciones de ganado que faltaban, sobre la base de informaciones telefónicas comunicadas por los ganaderos, remitiéndolas a continuación. Los ganaderos no firmaron los formularios en cuestión. Mediante resoluciones de 25 de junio de 1981 y de 9 de noviembre de 1981, el Bundesamt reclamó a Butterabsatz la devolución de una parte de las ayudas especiales pagadas, por un importe aproximado de 141 000 DM, debido a que los cinco ganaderos en cuestión no habían enviado a la industria láctea la relación de su ganado.

Butterabsatz interpusó un recurso ante el Verwaltungsgericht Frankfurt am Main contra estas dos resoluciones. Mediante dos sentencias de 19 de mayo de 1983, el Verwaltungsgericht anuló ambas resoluciones, basándose en que el Bundesamt no tenía ningún derecho de recuperación contra Butterabsatz. La única condición para la concesión de la ayuda prevista por el Reglamento nº 2793/77 consiste en la obligación que tienen los ganaderos de hacer frente a sus compromisos, como, al parecer, habían hecho los cinco ganaderos afectados. El hecho de que hubieran cumplido insuficientemente este compromiso, carece, por el contrario, de incidencia negativa alguna.

El Bundesamt recurrió en apelación contra estas sentencias ante el Verwaltungsgerichtshof Kassel. Éste, mediante sentencias de 9 de junio de 1986, estimó el recurso en lo que se refiere a la resolución relativa al período de octubre de 1979 a diciembre de 1979. El Verwaltungsgerichtshof expresó sus dudas en cuanto a la competencia de la Comisión para imponer condiciones suplementarias a la concesión de la ayuda, pero no examinó la cuestión de la validez de las disposiciones controvertidas porque, en su opinión, el reembolso de Butterabsatz resultaba en cualquier caso de sus declaraciones de compromiso.

Sin embargo, en lo que se refiere al reembolso reclamado por el período de enero a septiembre de 1980, el Verwaltungsgerichtshof desestimó el recurso puesto que la obligación que incumbía a los ganaderos de dirigir cada trimestre una declaración sobre el número de cabezas de su ganado había desaparecido a consecuencia de la modificación aportada, con efectos al 1 de enero de 1980. En efecto, la República Federal de Alemania únicamente eligió entre la comunicación trimestral o anual del número de cabezas del ganado, al menos hasta septiembre de 1980, de forma que permitió que siguiera habiendo un vacío jurídico.

Las dos partes recurrieron en casación contra estas sentencias, ante el Bundesverwaltungsgericht.

3. *Observaciones del Bundesverwaltungsgericht*

El Bundesverwaltungsgericht deduce del conjunto de las disposiciones aplicables que ninguna de estas normas prevé expresamente que el cumplimiento del compromiso contraído por el ganadero de dirigir una relación de su ganado a la industria láctea constituya un requisito para la concesión de la ayuda especial. Si se tratara de una disposición de Derecho material, el único competente para promulgar una norma de este tipo de acuerdo con el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento nº 804/68 sería el Consejo. Por otra parte, el Reglamento nº 2793/77 de la Comisión prevé que la industria láctea debe comprometerse a reembolsar la ayuda pagada si el ganadero no cumple su compromiso. Este compromiso de la industria láctea se explica porque el cumplimiento de compromiso contraído por el ganadero no constituye una condición legal para la concesión de la ayuda. En otros términos: habría sido necesario un compromiso autónomo de la industria láctea al reembolso de la ayuda, lo que la obligaría a velar por que los ganaderos cumplieran sus compromisos. El Bundesamt podía entonces fundamentar el derecho de reembolso de las ayudas especiales en las declaraciones de compromiso suscritas por Butterabsatz, con base en las disposiciones comunitarias. Si estas disposiciones carecieran de validez, sería necesario examinar si el Bundesamt puede alegar derechos basados en estas declaraciones de compromiso contra Butterabsatz.

Éstas son las razones por las que el Bundesverwaltungsgericht dirigió al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, cuatro cuestiones prejudiciales.

En relación con la primera cuestión, el órgano jurisdiccional nacional deduce de la distinción que hacen los apartados 2 y 3 del artículo 10 del Reglamento nº 804/68 entre las «reglas generales que regirán» las ayudas y las «condiciones de aplicación» de tales ayudas, que son determinadas por el Consejo, por una parte, y las «modalidades de aplicación» que son establecidas por la Comisión, por otra parte. Desde este punto de vista, podía ser dudoso que la Comisión tuviera derecho a adoptar la norma controvertida.

La segunda cuestión pretende averiguar si las disposiciones controvertidas no son contrarias al principio de proporcionalidad. La industria láctea debe comprometerse a reembolsar íntegramente la ayuda, incluso en el caso de haberse excedido mínimamente del plazo previsto. La Comisión prevé, en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento nº 2793/77, modificado por el Reglamento nº 188/83, que, cuando las declaraciones referentes al número de cabezas del ganado se hicieren, en efecto, tardíamente, pero sin que este retraso exceda de diez días, el importe de la ayuda se reducirá solamente en el 10 % para el período de que se trate. Sin embargo, esta disposición no entró en vigor hasta el 30 de enero de 1983.

En relación con las cuestiones tercera y cuarta, el órgano jurisdiccional nacional expresa sus dudas en cuanto a los efectos que sobre las obligaciones de los ganaderos tendría la omisión por parte de un Estado miembro de elegir entre dos opciones, tal como prevé la modificación del Reglamento nº 1438/79.

4. *Las cuestiones prejudiciales*

Las cuestiones prejudiciales del Bundesverwaltungsgericht dicen lo siguiente:

«1) En la medida en que contempla como requisito imprescindible para la concesión de una ayuda especial que la industria láctea solicitante acompañe una declaración que certifique que devolverá dicha ayuda especial en el caso de que se compruebe que un ganadero no ha

respetado uno de los compromisos contemplados en el artículo 4, ¿es inválida la letra b) del apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2793/77 de la Comisión, de 15 de diciembre de 1977, ya que el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, no faculta a la Comisión para adoptar semejante disposición de Derecho material?

2) En la medida en que dispone que la industria láctea que solicite una ayuda especial debe acompañar una declaración que certifique que devolverá dicha ayuda especial en el caso de que el ganadero no haya respetado —entre otras cosas— el compromiso contemplado en el segundo guión de la letra b) del apartado 1 del artículo 4, que consiste en remitir, antes del comienzo de cada trimestre civil, una relación de su ganado, ¿es inválida la letra b) del apartado 3 del artículo 5 del citado Reglamento nº 2793/77, por constituir una violación del principio de proporcionalidad, puesto que la industria láctea también ha de comprometerse a devolver la totalidad de la ayuda especial para el ganadero y el trimestre respectivos en el caso en que este ganadero haya sobrepasado mínimamente —en pocos días— el plazo previsto para remitir la relación y conste que ha destinado la leche desnatada subvencionada a la alimentación animal según lo dispuesto?

3) ¿Debe interpretarse el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1438/79 de la Comisión, de 11 de julio de 1979,

a) en el sentido de que, conforme al segundo guión de la letra b) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2793/77, el compromiso de remitir una relación trimestral de su ganado que los ganaderos hubieran contraído con anterioridad al 31 de diciembre de 1979 queda suprimido el 1 de enero de 1980, o bien

b) en el sentido de que tales compromisos de los ganaderos subsisten tras el 31 de diciembre de 1979, hasta que el Estado miembro correspondiente haya elegido entre presentar la relación trimestral del ganado o efectuar una declaración anual sobre el promedio del número de cabezas del mismo?

4) ¿Debe interpretarse la primera frase del apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2793/77

a) en el sentido de que por "compromiso contemplado en el artículo 4" debe entenderse el compromiso del ganadero que determinaba el artículo 4 en su redacción originaria, o bien

b) en el sentido de que los compromisos asumidos en la declaración del ganadero con anterioridad al 1 de enero de 1980 y, en especial, el de efectuar trimestralmente una relación de su ganado han de continuar estando vigentes también en el supuesto de que los compromisos básicos que el artículo 4 impone a los ganaderos se modifiquen o se supriman como consecuencia de ulteriores modificaciones del artículo 4 [en este caso, por el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1438/79]?»

5. *Procedimiento*

La resolución de remisión del Bundesverwaltungsgericht de 1 de septiembre de 1988 se registró en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 28 de noviembre de 1988.

Conforme al artículo 20 del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la CEE, presentaron observaciones escritas:

— la firma Butterabsatz Osnabrück-Emsland e.G., parte en el litigio principal, recurrida en casación, representada por el Sr. Jürgen Gündisch, Abogado de Hamburgo;

— el Gobierno de la República Federal de Alemania, parte en el litigio principal, recurrente en casación, representada por el Sr. Michael Bergemann, Regierungsrat im Bundesamt für Ernährung und Forstwirtschaft, en calidad de Agente;

— la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Bernhard Jansen, miembro de su Servicio Jurídico, en calidad de Agente.

Visto el informe del Juez Ponente y oído el Abogado General, el Tribunal de Justicia decidió iniciar la fase oral sin previo recibimiento a prueba.

II. Motivos y alegaciones de las partes

1. *La competencia de la Comisión para adoptar modalidades de aplicación* (primera cuestión)

Butterabsatz subraya en primer lugar que la obligación de reembolsar la ayuda resulta exclusivamente de un compromiso que no está previsto por un Reglamento de base comunitario. Ni el hecho de imponer semejante compromiso ni la determinación de sanciones importantes en caso de sobrepasar los plazos pueden considerarse modalidades de aplicación cuya adopción sea de la competencia de la Comisión.

En su sentencia de 15 de mayo de 1984 (Zuckerfabrik Franken, 121/83, Rec. 1984, p. 2039), relativa a una disposición comparable a la de los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Reglamento nº 804/68, el Tribunal de Justicia consideró que la Comisión es competente para adoptar todas las medidas de aplicación necesarias o útiles para la ejecución de la normativa de base, siempre que estas medidas no sean contrarias a ésta o a las normas de aplicación fijadas por el Consejo. Mediante la letra b) del apartado 3 del artículo 5 del Reglamento nº 2793/77, la Comisión impuso, sin ninguna necesidad, condiciones suplementarias para la concesión de la ayuda. Al establecer que la devolución de una ayuda, que responde a las condiciones fijadas por el Consejo, puede ser exigida *a posteriori* cuando no se respete una obligación administrativa dentro de los plazos previstos, la Comisión modificó en realidad las normas generales enunciadas por el Consejo.

El *Gobierno alemán* y la *Comisión* destacan que el Tribunal ha examinado ya la validez de la letra b) del apartado 3 del artículo 5

del Reglamento nº 2793/77, en su sentencia de 28 de junio de 1984 (Nordbutter, asuntos acumulados 187/83 y 190/83, Rec. 1984, p. 2553). Esta sentencia considera que la disposición de que se trata no vulnera los principios generales del Derecho de la responsabilidad tal como los reconoce el Derecho comunitario. El Tribunal de Justicia admitió que, al adoptar esta disposición, la Comisión no se había excedido en sus facultades de adoptar las modalidades de aplicación que le habían sido otorgadas por el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento nº 804/68.

Además, la declaración controvertida formaba parte del sistema de disposiciones destinadas a evitar el uso abusivo de este régimen de ayudas; era necesaria para garantizar el buen funcionamiento de este régimen y formaba parte por lo tanto de las modalidades de aplicación de éste. A este respecto, cabe remitirse a la sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de octubre de 1988 (Bayernwald, 121/87, Rec. 1988, p. 6273), dictada en un asunto comparable al presente.

2. *Violación del principio de proporcionalidad* (segunda cuestión)

Según *Butterabsatz*, la letra b) del apartado 3 del artículo 5 del Reglamento nº 2793/77 es inválida porque viola el principio de proporcionalidad. Señala que, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia (sentencia de 24 de septiembre de 1985, Man Sugar, 181/84, Rec. 1985, p. 2897), es necesario verificar en primer lugar si los medios que emplea una disposición para realizar el objetivo que propone son apropiados y necesarios para alcanzarlo. Cuando una norma comunitaria establece una distinción entre una obligación principal y una obligación accesoria de naturaleza administrativa, el incumplimiento de esta última obligación no puede recibir una sanción tan severa como el incumplimiento de la obligación principal. En un caso como el de autos se trata de una obligación secundaria de carácter administrativo; las relaciones de ganado sirven únicamente para controlar la ejecución de las obligaciones impuestas a las industrias lácteas y a los ganaderos, con la finalidad de impedir que la leche desnatada sea utilizada para la alimentación de los terneros jóvenes. En el presente caso, este objetivo ya se había alcanzado debido a que los cinco ganaderos de que se trata eran empresas de engorde de cerdos; por lo tanto, únicamente la obligación secundaria dejó de cumplirse.

Además, la industria láctea beneficiaria de la subvención no puede dar cumplimiento por sí misma a la obligación de presentar las relaciones de ganado. Para ello depende de la colaboración de los ganaderos a los que vende la leche desnatada a precio reducido. En caso de desaparecer el derecho a la ayuda, la industria láctea no podría recuperar estos importes de las explotaciones agrícolas. La retirada de la ayuda constituye pues un perjuicio irreparable.

El hecho de que la Comisión haya adoptado, mediante el Reglamento nº 188/83, una sanción más moderada demuestra que ella misma reconoció que la sanción inicialmente prevista viola el principio de proporcionalidad. Teniendo en cuenta que el Reglamento nº 188/83 aún no estaba en vigor durante el período controvertido, el Tribunal de Justicia debe declarar la invalidez de la normativa anterior.

El *Gobierno alemán* y la *Comisión* observan en primer lugar que el Tribunal, en la sentencia de 8 de octubre de 1986 (Nordbutter, 9/85, Rec. 1986, p. 2831), declaró que la normativa comunitaria tiene en cuenta la importante desventaja que resultaría de la pérdida total del beneficio de la ayuda en caso de un mínimo exceso sobre los plazos prescritos. La reducción de la ayuda prevista en el apartado 3 del artículo 4 del Regla-

mento nº 2793/77, en caso de que el retraso no exceda de diez días, debe ser considerada como una expresión del principio de proporcionalidad. El hecho de que una disposición de este tipo no existiese antes de enero de 1983 no puede dar lugar a que la letra b) del apartado 3 del artículo 5 del Reglamento nº 2793/77 sea «inválida» en lo que se refiere al exceso sobre los plazos para entregar la relación del ganado. Procede además observar que el tribunal remitente no ha hecho referencia al artículo 2 del Reglamento nº 188/83, que prevé expresamente que, a instancia del interesado, la modificación de la sanción será aplicable a las solicitudes de ayuda ya presentadas. Esta retroactividad puede aplicarse al caso de autos puesto que la solicitud de ayuda todavía no había sido objeto de una decisión definitiva en el momento de entrar en vigor el Reglamento nº 188/83.

La Comisión estima sin embargo que la versión inicial de la disposición controvertida tampoco era desproporcionada, teniendo en cuenta la importancia fundamental de la entrega previa de las declaraciones sobre el número de cabezas del ganado para la eficacia de los controles.

3. *La aplicación del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento nº 1438/79* (cuestiones tercera y cuarta)

Butterabsatz observa que las disposiciones del Derecho comunitario deben interpretarse de manera estricta, en particular cuando pueden acarrear consecuencias como la del reembolso de una ayuda ya pagada. El tenor literal del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento nº 1438/79 parece indicar que la obligación de enviar una relación del ganado antes de cada trimestre desapareció con efectos desde el 1 de enero de 1980. Cuando un Estado miembro no haya optado entre los dos sistemas previstos por la normativa comunitaria, no puede imponerse al beneficiario de la ayuda la dura sanción del reembolso de la ayuda.

El *Gobierno alemán* y la *Comisión* observan que, según el espíritu y la finalidad del Reglamento nº 2793/77, la obligación de los ganaderos de comunicar el número de cabezas del ganado sigue vigente hasta que el Estado miembro interesado haya elegido entre una comunicación trimestral o anual del estado del ganado. El sistema de control no ha sido sustituido por un sistema distinto; simplemente se ha completado, para facilitar la gestión administrativa a nivel nacional. Es evidente que, en el marco de un sistema de control, el legislador comunitario no puede haber tenido la intención de eliminar la obligación de comunicar el número de cabezas del ganado y de perder por tanto un instrumento de control, en caso de que un Estado miembro no eligiera entre los dos sistemas previstos.

El Gobierno alemán añade que hizo uso de su facultad de elegir antes del 1 de enero de 1980.

A propósito de la cuarta cuestión, el *Gobierno alemán* y la *Comisión* opinan que, si los compromisos deben cumplir con los imperativos a los que se refiere el artículo 4 del Reglamento nº 2793/77, deben adaptarse por tanto a cualquier modificación de este artículo.

III. Pretensiones de la Comisión

La Comisión propone que se responda como sigue a las cuestiones prejudiciales:

«1) El examen de las cuestiones planteadas no revela ningún elemento que pueda afectar a la validez de la letra b) del apartado 3 del artículo 5 del Reglamento nº 2793/77.

2) El segundo guión de la letra b) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento nº 2793/77, en la versión modificada por el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento nº 1438/79, debe ser interpretado en el sentido de que, mientras el Estado miembro competente no haya hecho uso de su facultad de elegir otro sistema, las ganaderías especializadas siguen obligadas, incluso después del 31 de diciembre de 1979, a comunicar previamente cada trimestre una relación sobre el número de cabezas de su ganado a la industria láctea competente.

3) Los compromisos de los ganaderos se ven afectados por cualquier modificación del artículo 4 del Reglamento nº 2793/77. Sin embargo, las modificaciones quedan sin efecto en un caso como el de autos, en la medida en que la modificación de los compromisos depende del ejercicio por parte del Estado miembro competente de su facultad de elección y en que este Estado miembro no haya hecho aún uso de dicha facultad.»

IV. Respuesta a la pregunta formulada por el Tribunal de Justicia

El Tribunal de Justicia pidió al Gobierno alemán que indicara en qué momento y de qué manera hizo uso de su facultad de optar prevista en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento nº 1438/79 entre el sistema de control basado en la comunicación trimestral del número de cabezas del ganado y el de la declaración anual relativa al promedio del número de cabezas del ganado.

El *Gobierno alemán* respondió que ejercitó dicha opción inmediatamente después de la publicación del Reglamento nº 1438/79, de 11 de julio de 1979. En forma de disposición general comunicada a las industrias lácteas mediante circular nº 6/1979, de 5 de noviembre de 1979, el Gobierno alemán publicó su decisión de atenerse al sistema de controles consistente en la comunicación trimestral del número de cabezas del ganado. El motivo del mantenimiento de este tipo de control consistió en que sólo la declaración trimestral del número de cabezas del ganado podía garantizar una apreciación lo más exacta posible del estado efectivo de éste.

El Gobierno alemán presentó una copia de dicha circular.

T. Koopmans
Juez Ponente